



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4411

12 DIC 2025

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00374-25)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 11259 de fecha 02 de mayo de 2025, el señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426, solicito la liquidación de costos por servicio de evaluación para el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio identificado con número de matrícula 200-72852 ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila. Solicitud que fue resuelta mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 15106 de fecha 03 de junio de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 20419 de fecha 12 de agosto de 2025, el señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426, allegó la documentación correspondiente al trámite del permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio identificado con número de matrícula 200-72852 ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Comprobante de pago por concepto de evaluación
- Registro Vital
- Copia del documento de identidad
- Formato para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- Certificado de tradición
- Certificado uso de suelo
- Autorización
- Plano

Verificada la información allégada por el interesado, se profirió Auto de Inicio No. 143 de fecha 29 de agosto de 2025, dentro del trámite a la solicitud del permiso de concesión de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

aguas superficiales sobre la quebrada Los Dindes, para uso en el riego de jardines, cercas vivas y frutales en beneficio del predio denominado "CALLE 3 SUR No. 2 ESTE -70 BUENAVISTA", ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila. Acto administrativo notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 25765 de fecha 3 de septiembre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 23072 de fecha 09 de septiembre de 2025, el señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426, allegó comprobante de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo expuesto en el artículo segundo del Auto de Inicio No. 143 de fecha 29 de agosto de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 27554 de fecha 16 de septiembre de 2025, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Rivera – Huila la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado "CALLE 3 SUR No. 2 ESTE -70 BUENAVISTA", número de matrícula 200-72852 ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Con certificado de publicación web expedido el día 17 de septiembre de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 143 de fecha 29 de agosto de 2025, entre los días 2 al 16 de septiembre de 2025, dentro del expediente PCA-00374-25.

Según constancia de publicación de fecha 01 de octubre de 2025, entre los días 17 y 30 de septiembre de 2025, quedó debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00374-25, fueron inhábiles los días 20, 21, 27 y 28 de septiembre de 2025.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 25237 de fecha 1 de octubre de 2025, el Municipio de Rivera, allega actas en la cual se consta que la fijación y desfijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00374-25.

El día 03 de octubre de 2025, se realizó visita técnica al predio "CALLE 3 SUR No. 2 ESTE -70 BUENAVISTA", número de matrícula 200-72852 ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 4169 de fecha 06 de octubre de 2025.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025 – 2579 de fecha 04 de noviembre de 2025, esta Territorial solicito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial consulta uso del suelo, mapas de hidrografía y demás información dentro del expediente PCA-00374-25, siendo resuelta la solicitud mediante concepto técnico de fecha 2 de diciembre de 2025, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

### **III CONCLUSIÓN**

*De acuerdo al análisis anterior, se tiene que las actividades (cercas vivas, árboles frutales, plantas ornamentales), referidas en el memorando 2579, se podrán desarrollar siempre que*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

SE ENMARQUEN dentro de los usos establecidos definidos para la categoría Áreas de Actividad Residencial Programada – AAR-p, conforme al Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera). Teniendo en cuenta que la información empleada en el presente concepto técnico es secundaria y a escala regional se considera necesario, que personal idóneo de la Corporación realice visita técnica de campo con el fin de detallar, valorar y evaluar los elementos ambientales presentes en el sector y que no fueron identificados en el presente concepto.

(...)"

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 4169 de fecha 06 de octubre de 2025, en el cual se expone:

"(...)

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

##### • OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 06 de octubre del 2025, se realiza el desplazamiento al predio Buenavista, con matrícula inmobiliaria No. 200-72852, ubicado en la vereda de Alto Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, que, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

a. **SITIO DE UBICACIÓN:** El predio está ubicado en la vereda de Alto Pedregal jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila en las coordenadas 2°46'17.54"N 75°15'8.71"W. Según el certificado de libertad y tradición allegado No. 200-72852 el predio posee una superficie de 1 HAS 4.875 M<sup>2</sup> (ver foto imagen No. 1).

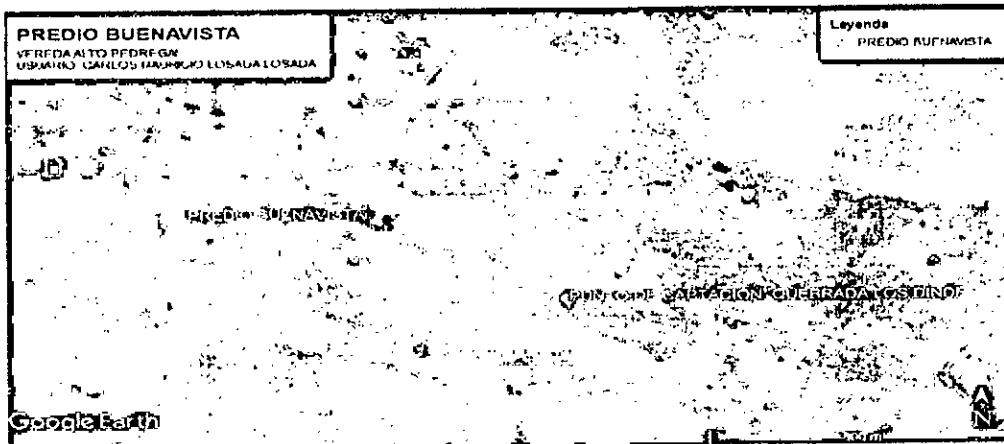


Imagen No. 1. Ubicación del predio Buenavista Rivera – Huila  
Fuente: Imagen a partir de Google Earth – 2025

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

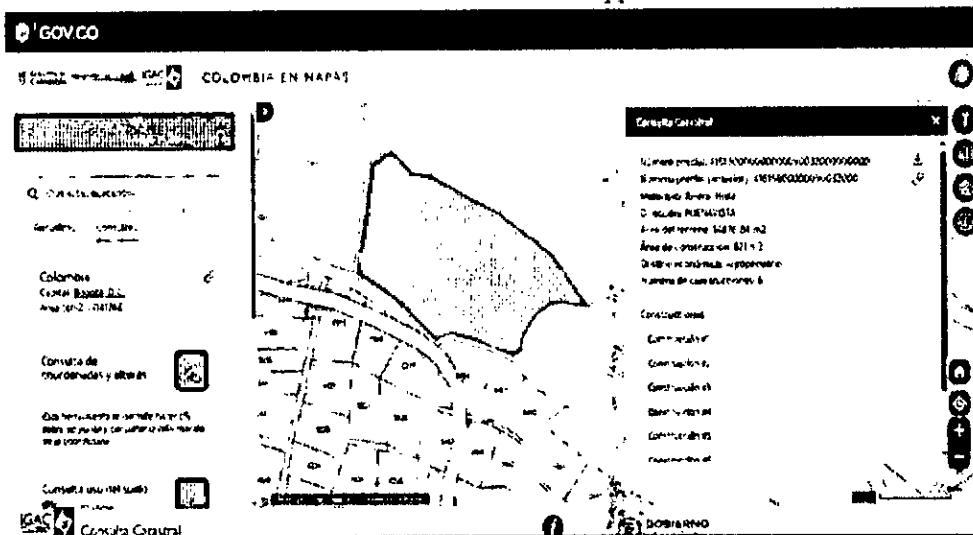


Imagen 2. Ubicación predial. Predio Buenavista  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

- b. **TRADICIÓN DE CONCESIÓN DEL PREDIO:** En consulta con la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y en la base de datos de la Corporación se encontró que el predio “Buenavista” con matrícula inmobiliaria No. 200-72852, no cuenta con una tradición de concesión de aguas superficiales.
- c. **CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el propietario Carlos Mauricio Losada Losada, la captación de agua se piensa realizar por sistema de gravedad el cual inicia con su punto de captación de la quebrada Los Díndes ubicado más exactamente en las coordenadas 2°46'08.2"N 75°14'51.0"W, en donde, a través de una canal natural que dirige el recurso hídrico hacia su distribución para posteriormente ser dirigido al predio denominado BUENAVENTURA donde será utilizado para Uso de riego (jardines, cercas vivas y árboles frutales).



Foto No. 1 y 2: Predio Buenavista – Uso de Riego Fuente: Propia



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

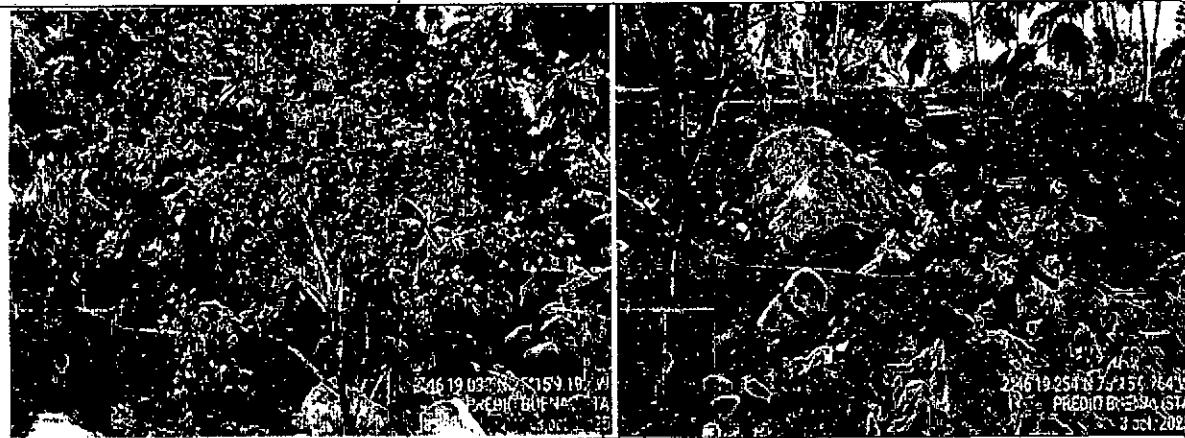


Foto No. 3 y 4: Predio Buenavista – Uso de Riego Fuente: Propia



Foto No. 5 y 6: Predio Buenavista – Uso de Riego Fuente: Propia

- d. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará a través del sistema de gravedad, conducido desde la Quebrada Los Dindes para posteriormente ser dirigido al predio Buenavista en lo cual se realizará la captación en las coordenadas geográficas 2°46'08.2"N 75°14'51.0"W - vereda Alto Pedregal jurisdicción del municipio de Rivera Huila. El recurso hídrico será conducido hacia los diferentes riesgos (jardines, cercas vivas y frutales).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Foto No.7 Fotos de la evaluación de campo –  
Punto de Captación, Quebrada Los Dindes  
Fuente: Propia

- e. **USOS DEL RECURSO HÍDRICO:** Según el solicitante, el recurso hídrico será destinado para uso de riego (jardines, cercas vivas y frutales) en beneficio del predio BUENAVENTURA, con matrícula inmobiliaria No. 200-72852, ubicado en la vereda Alto Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila.
- f. **AFORO DE LA FUENTE:** Durante la visita a la fuente hídrica "Quebrada Los Dindes", ubicada en jurisdicción del municipio de Rivera, se procedió a realizar el aforo sobre el fuete hídrica por el método de flotador arrojando un caudal de 13 lt/s; sin embargo, es preciso aclarar que en el momento de realizar el aforo el cuerpo de agua estaba alterado por la condición climática de verano del sector.

Se realizó la consulta a la Subdirección de Regulación de Calidad Ambiental a la ingeniera Karol Méndez, quien manifestó que la fuente hídrica "Quebrada Los Dindes" corresponde a una fuente no reglamentada.

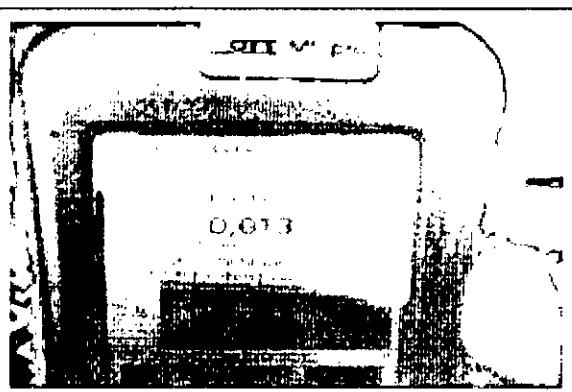


Foto No. 8 y 9: Predio Buenavista – Uso de Riego Fuente: Propia



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

### **g. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL.**

El predio posee una superficie de 1 HAS 4.875 M<sup>2</sup>, ubicado en la vereda de Alto Pedregal jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila en las coordenadas 2°46'17.54"N 75°15'8.71"W.

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
BUENAVISTA	2°46'17.54"N 75°15'8.71"W	MI No. 200-72852

**Tabla N°1: Área total, Ficha Catastral y Linderos**  
**Fuente. Propia**

### **Asignación de Caudal:**

Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019 y Resolución 330 de 2017 MVDT, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio, el cual correspondió el uso de Riego a Plantas Ornamentales (0,90 L/s\*hab), para Árboles frutales (1,00 L/s\*hab) y para Cercas vivas (0,90 L/s\*hab). Dichas cantidades serán multiplicadas por el módulo de riego de la Circular jurídica SRCA – CAM -2019. Así:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
Buenavista	Plantas Ornamentales	0,01 ha	0,90 L/S*hab	0,009 L/S
Buenavista	Arboles frutales	0,01 ha	1,00 L/S*hab	0,01 L/S
Buenavista	Cercas Vivas	0,01 ha	0,90 L/S*hab	0,009 L/S
<b>TOTAL</b>				<b>0,028 L/S</b>

**Tabla No 2. Módulo de Caudal**  
**Fuente: Circular jurídica SRCA – CAM -2019**  
**Resolución 330 de 2017 MVDT**

Para la asignación de caudal a partir del aforo de la fuente 13 LPS se sustrae el caudal ecológico, que según el IDEAM es del 25% quedando un caudal de 9.75LPS, también en consulta en la base de datos de la entidad se encontró que sobre la misma fuente se evidencia las siguientes concesiones: INVERSIONES ZUQE y C.I.A S. en C. con un caudal de 1,03Lps. Los cuales también son objetos de sustracción, por lo que se considera como caudal remanente 8,72 LPS. En comparación del presente caudal remanente (8,72LPS) con la demanda de la presente evaluación (0,028 LPS), se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar concesión de agua para beneficio del predio Buenavista, en un caudal de 0,028LPS.

**h. PERJUICIOS A TERCEROS:** Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica corriente "Quebrada Los Dindes" del municipio de Rivera - Huila, para ser destinado para uso de Riego en beneficio del predio Buenavista, MI 200-72852, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

*terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.*

- i. **OPOSICIONES:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.

j. *Evaluación del uso del suelo del predio:*

*Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través de los radicados que reposan en el expediente, el predio Buenavista, involucrado en la matrícula catastral No. 41-615-00-00-00-0009-0032-0-00-00-0000 se encuentra clasificado en SUELLO URBANO.*

*En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:*

<b>COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO DE EVALUACIÓN PARA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - MUNICIPIO DE RIVERA – BUENAVISTA – NACEDERO LA VICTORIA</b>			
Punto	N	W	UBICACIÓN
-	2°46'08.2"N	75°14'51.0"W	Punto de captación – Nacedero Quebrada Los Dines
Punto 1	2°46'19.18"N	75°15'10.22"W	
Punto 2	2°46'18.84"N	75°15'9.31"W	
Punto 3	2°46'17.60"N	75°15'8.60"W	
Punto 4	2°46'16.50"N	75°15'7.71"W	
Punto 5	2°46'15.72"N	75°15'5.96"W	
Punto 6	2°46'15.52"N	75°15'6.04"W	
Punto 7	2°46'16.05"N	75°15'7.79"W	
Punto 8	2°46'15.93"N	75°15'8.37"W	
Punto 9	2°46'16.77"N	75°15'9.34"W	
Punto 10	2°46'17.39"N	75°15'10.43"W	Uso Riego predio Buenavista

Tabla 3. Coordenadas tomadas en campo  
Fuente: Propia

*Acorde a lo enviado por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM se informa lo siguiente:*

*La coordenada de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en La Quebrada Los Dindes. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden*



## **RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

*surgir diferencias y presentar otras fuentes o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.*

Acorde a lo establecido por SPOT – CAM, en campo se verificó que el uso del recurso se destinará para riego de cercas vivas, arboles frutales, plantas ornamentales, específicamente en las coordenadas 2°46'17.6"N 75°15'08.6"W, cuyas actividades no comprometen la ronda hídrica de la quebrada los Díndes (ver imagen No. 3), por cuanto el concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atravesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

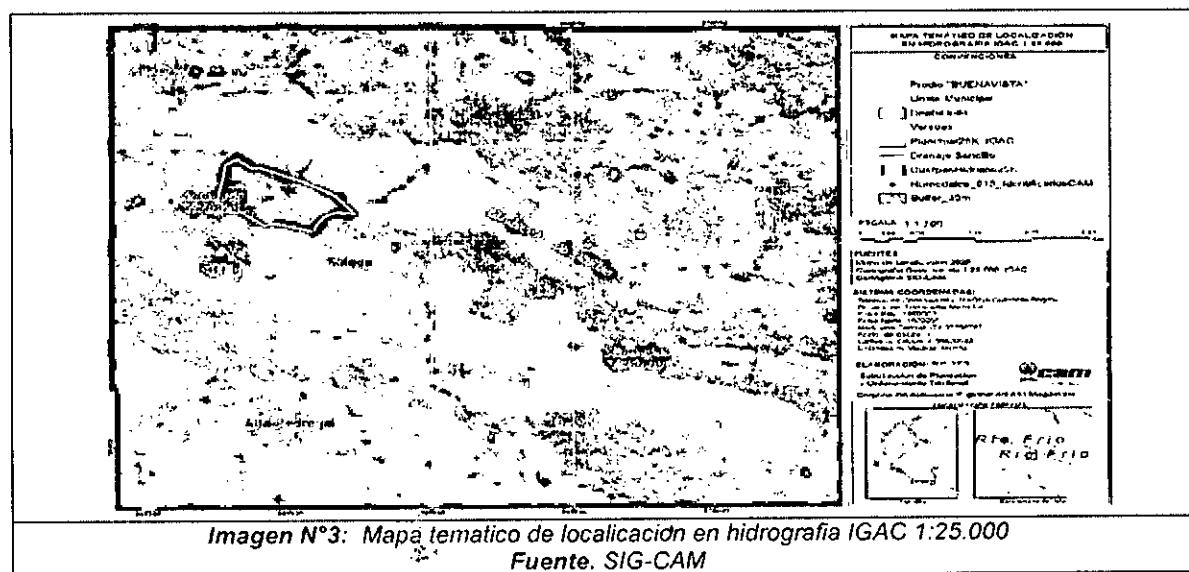


Imagen N°3: Mapa temático de localización en hidrografía IGAC 1:25.000  
Fuente. SIG-CAM

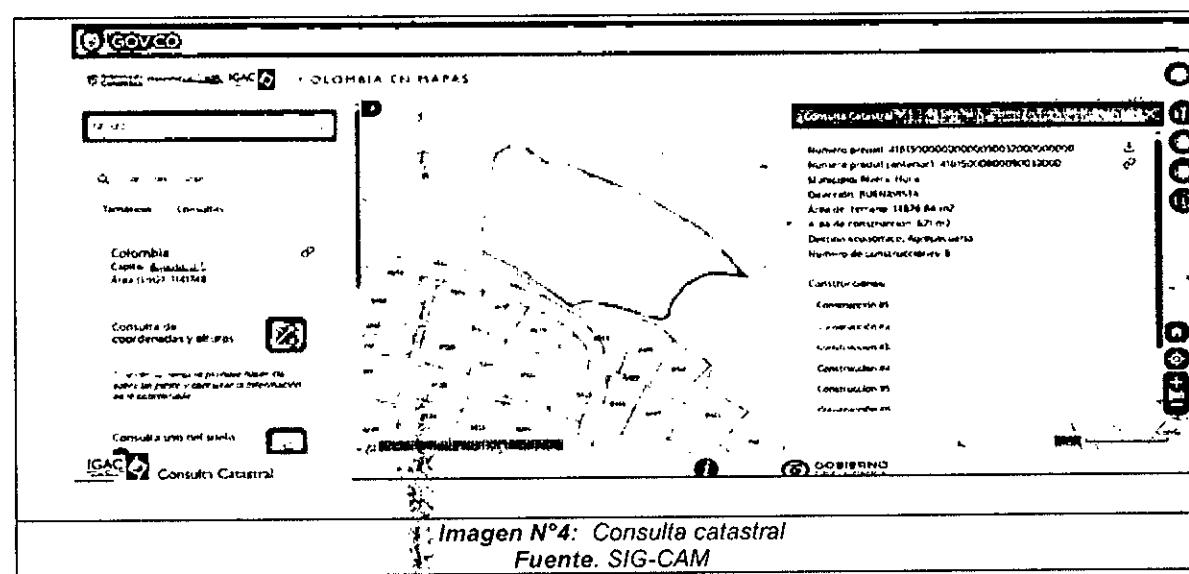


Imagen N°4: Consulta catastral  
Fuente. SIG-CAM



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

De esta manera, se evidencia la franja resaltada en color rojo correspondiente a la ronda hídrica que atraviesa el predio. Por lo anterior, deberá considerarse únicamente el área autorizada para la destinación del permiso de concesión de aguas otorgado al predio **Buenavista**, delimitada por los siguientes puntos coordenados: punto 1: 2°46'19.18"N 75°15'10.22"W, punto 2: 2°46'18.84"N 75°15'9.31"W, punto 3: 2°46'17.60"N 75°15'8.60"W, punto 4: 2°46'16.50"N 75°15'7.71"W, punto 5: 2°46'15.72"N 75°15'5.96"W, punto 6: 2°46'15.52"N 75°15'6.04"W, punto 7: 2°46'16.05"N 75°15'7.79"W, punto 8: 2°46'15.93"N 75°15'8.37"W, punto 9: 2°46'16.77"N 75°15'9.34"W, punto 10: 2°46'17.39"N 75°15'10.43"W. (ver imagen No. 5)

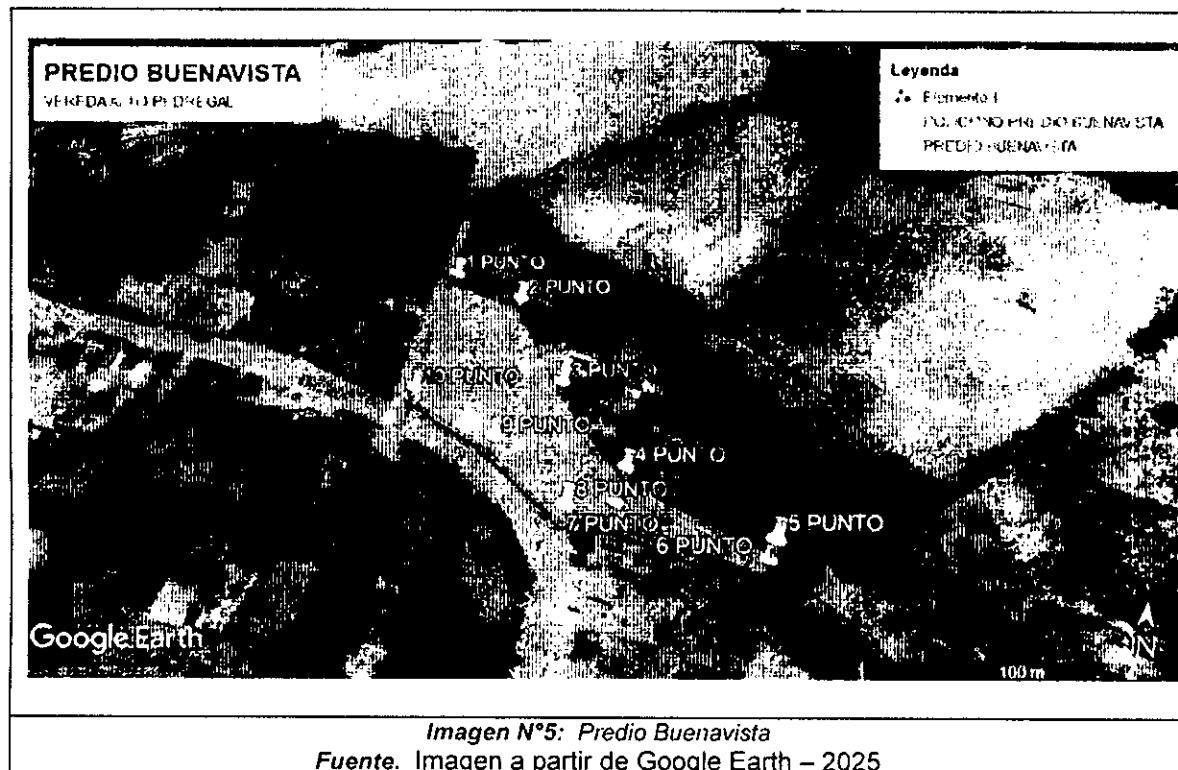


Imagen N°5: Predio Buenavista  
Fuente. Imagen a partir de Google Earth – 2025

### k. Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" SIMPLIFICADO enviado por el solicitante, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**Nota:** Con base en el caudal reportado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y en los resultados obtenidos durante la evaluación realizada en campo, se determina que es viable autorizar un caudal de 0,028 L/s.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
<i>Información del usuario</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos generales del usuario</li> </ul>	X	
<i>Información general de la fuente</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos generales de la fuente</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordenadas del punto de captación.</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Usos de la concesión</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Caudal solicitado</li> </ul>	X	
<i>Descripción del sistema</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diagrama del sistema y sus componentes.</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de Captación (Bocatoma - Canal el pindo)</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)</li> </ul>	X	
<i>Identificación de los componentes del sistema de perdidas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medidas Para el control de perdidas</li> </ul>	X	

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural Carlos Mauricio Losada Losada identificado con cedula de ciudadanía No 7.689.426 expedida en Neiva – Huila, y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre fuente hídrica "Quebrada Los Dindes" del municipio de Rivera Huila, con punto de captación específicamente en las coordenadas geográficas 2°46'08.2"N 75°14'51.0"W para un caudal de 0,028 Lps, para ser destinado al recurso hídrico al uso de riego (cercas vivas, árboles frutales y plantas ornamentales), en las coordenadas geográficas de los siguientes poligonales Punto 1: 2°46'19.18"N – 75°15'10.22"W, Punto 2: 2°46'18.84"N – 75°15'59.31"W, Punto 3: 2°46'17.60"N – 75°15'8.60"W, Punto 4: 2°46'16.50"N – 75°15'7.71"W, Punto 5: 2°46'15.72"N – 75°15'5.96"W, Punto 6: 2°46'15.52"N – 75°15'6.04"W, Punto 7: 2°46'16.05"N – 75°15'7.79"W, Punto 8: 2°46'15.93"N – 75°15'8.37"W, Punto 9: 2°46'16.77"N – 75°15'9.34"W y Punto 10: 2°46'17.39"N – 75°15'10.43"W. Lo cual deberá considerarse únicamente el área autorizada dentro del permiso de concesión de aguas otorgado al predio Buenavista con matrícula inmobiliaria No. 200-72852, localizado en la vereda Alto Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, evitando cualquier intervención o aprovechamiento dentro de la ronda hídrica.

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- La Fuente hídrica Quebrada Los Dindes, es una fuente no reglamentada.
- En campo se verificó que el uso del recurso se destinará para riego de cercas vivas, árboles frutales, plantas ornamentales, en las coordenadas Punto 1: 2°46'19.18"N – 75°15'10.22"W, Punto 2: 2°46'18.84"N – 75°15'9.31"W, Punto 3: 2°46'17.60"N – 75°15'8.60"W, Punto 4: 2°46'16.50"N – 75°15'7.71"W, Punto 5: 2°46'15.72"N – 75°15'5.96"W, Punto 6: 2°46'15.52"N – 75°15'6.04"W, Punto 7: 2°46'16.05"N – 75°15'7.79"W, Punto 8: 2°46'15.93"N – 75°15'8.37"W, Punto 9: 2°46'16.77"N – 75°15'9.34"W y Punto 10: 2°46'17.39"N – 75°15'10.43"W. Cuyas actividades no comprometen la ronda hídrica de la quebrada los Dindes (ver imagen No. 5), sin embargo como en el predio está presente un cuerpo de agua, motivo por el cual el concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El presente Permiso tendrá una vigencia de 10 años a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

### 4. RECOMENDACIONES

- Se remite a la Dirección Territorial Norte por considerarse como una fuente no Reglamentada
  - Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión.
- (...)"

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvaguardias".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. "*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*"

Artículo 121 ibídem, señala que, "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*"

Artículo 122 ibídem indica que, "*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*"

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*"

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

### CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426 expedida en Neiva – Huila, sobre la fuente hidrica Quebrada Los Dindes, con punto de captación en las coordenadas geográficas 2°46'08.2"N - 75°14'51.0"W, con un caudal directo de 0.028 Lps, para uso de riego (cercas vivas, árboles frutales y plantas ornamentales), en beneficio del predio "CALLE 3 SUR No. 2 ESTE -70 BUENAVISTA", con número de matricula 200-72852, ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

PREDIO	USOS	FUENTE	AREA AUTORIZADA	Q. (LPS)
CALLE 3 SUR No. 2 ESTE -70 BUENAVISTA	Riego	Quebrada Los Dindes	<p><b>Punto 1:</b> 2°46'19.18"N – 75°15'10.22"W</p> <p><b>Punto 2:</b> 2°46'18.84"N – 75°15'9.31"W</p> <p><b>Punto 3:</b> 2°46'17.60"N – 75°15'8.60"W</p> <p><b>Punto 4:</b> 2°46'16.50"N – 75°15'7.71"W</p> <p><b>Punto 5:</b> 2°46'15.72"N – 75°15'5.96"W</p> <p><b>Punto 6:</b> 2°46'15.52"N – 75°15'6.04"W</p> <p><b>Punto 7:</b> 2°46'16.05"N – 75°15'7.79"W</p> <p><b>Punto 8:</b> 2°46'15.93"N – 75°15'8.37"W</p> <p><b>Punto 9:</b> 2°46'16.77"N – 75°15'9.34"W</p> <p><b>Punto 10:</b> 2°46'17.39"N – 75°15'10.43"W</p>	0.028 lps
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.028

El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Así mismo, una vez evaluado los documentos allegados por el señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426 expedida en Neiva – Huila, se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426 expedida en Neiva – Huila, sobre la fuente hídrica Quebrada Los Dindes, con punto de captación en las coordenadas geográficas 2°46'08.2"N - 75°14'51.0"W, con un caudal directo de 0.028 Lps, para uso de riego (cercas vivas, árboles frutales y plantas ornamentales), en beneficio del predio "CALLE 3 SUR No. 2 ESTE -70 BUENAVISTA", identificado con número de matrícula 200-72852, ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

PREDIO	USOS	FUENTE	AREA AUTORIZADA	Q. (LPS)
CALLE 3 SUR No. 2 ESTE -70 BUENAVISTA	Riego	Quebrada Los Dindes	Punto 1: 2°46'19.18"N – 75°15'10.22"W Punto 2: 2°46'18.84"N – 75°15'9.31"W Punto 3: 2°46'17.60"N – 75°15'8.60"W Punto 4: 2°46'16.50"N – 75°15'7.71"W Punto 5: 2°46'15.72"N – 75°15'5.96"W Punto 6: 2°46'15.52"N – 75°15'6.04"W	0.028



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

		Punto 7: 2°46'16.05"N – 75°15'7.79"W	
		Punto 8: 2°46'15.93"N – 75°15'8.37"W	
		Punto 9: 2°46'16.77"N – 75°15'9.34"W	
		Punto 10: 2°46'17.39"N – 75°15'10.43"W	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.028

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 4169 de fecha 06 de octubre de 2025 – complementado con el concepto técnico emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de fecha 02 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hidrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426 expedida en Neiva – Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00374-25, el cual será objeto de seguimiento anual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas de control propuestas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 180 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS MAURICIO LOSADA LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.426 expedida en Neiva – Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo Jurídico DTN  
Expediente: PCA-00374-25